

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.5/201181722000025/2022

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R040/2022

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información

Con número de folio **201181722000025**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 17 de febrero de 2022.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 02 de febrero 2022 y recepcionada oficialmente el 08 de febrero de 2022, en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181722000025**, consistente en lo siguiente: **"solicito se me informe el número de partidas presupuestales Federales, Estatales y Municipales, así como el monto, y otros apoyos económicos diversos, que se asignaron a la actual administración del H. Ayuntamiento de la Trinidad Zaachila, para ser distribuidos en sus Agencias de Policía de Santa María Roalo, La Guadalupe y San Miguel Tlanichico; de igual manera si existen partidas presupuestales de la anterior administración que se hayan recibido por la actual Presidencia Municipal de la Trinidad, Zaachila, para ser distribuida en las mencionadas agencia de policía'** y con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracciones II, IV y V, 125, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 12, 19, 55, 58, 61, 62, 68, 69 y 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente, 4, numerales 1.0.2, 1.0.2.1, 1.0.2.1.0.3; 72, 73, fracciones XIV y XVI, 76, fracciones, V, VI y XI como las contenidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente y oficio SF/PF/DNAJ/UT/024/2022 de fecha 09 de febrero de 2022, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

CONSIDERANDO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, 43 y 46 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, la información solicitada es competencia de la Tesorería dependiente de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería de esta Secretaría.

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/069/2022 a la Tesorería dependiente de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería de esta Secretaría de Finanzas, a efecto de que diera contestación a los



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

cuestionamientos solicitados, área que mediante oficio número SF/SECYT/TES/CCF/DPM/0127/2022 de fecha 03 de febrero de 2022 (sic) signado por el Coordinador de Control Financiero de esa Tesorería, informó lo siguiente:

(Se cita planteamiento textualmente)

"solicito se me informe el número de partidas presupuestales Federales, Estatales y Municipales, así como el monto, y otros apoyos económicos diversos, que se asignaron a la actual administración del H. Ayuntamiento de la Trinidad Zaachila, para ser distribuidos en sus Agencias de Policía de Santa María Roalo, La Guadalupe y San Miguel Tlanichico; de igual manera si existen partidas presupuestales de la anterior administración que se hayan recibido por la actual Presidencia Municipal de la Trinidad, Zaachila, para ser distribuida en las mencionadas agencia de policía."

En este sentido, una vez realizado el análisis de la solicitud realizada con folio número 201181722000025. Se informa que esta Tesorería a través del portal de la página oficial de esta Secretaría, hizo del conocimiento público el Decreto Número 8, Decreto por el que se aprueban los porcentajes, formulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución, y los montos estimados que le corresponden a los Municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las Participaciones Federales, para el Ejercicio Fiscal 2022, (<https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/municipios/informes/2022/SEC51-17VA-2021-12-18.pdf>), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 18 de diciembre de 2021, el cual contiene el; asimismo en dicho portal se plasman las Aportaciones Municipales (<https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/aportacion-municipal/>).

Es importante señalar que son facultades del Ayuntamiento, elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización.

De lo anterior es importante mencionar en términos de lo previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca vigente y artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca vigente, los municipios del territorio nacional tienen garantizado el "principio de libre administración de la hacienda municipal", tal principio tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

Aunado a lo anterior también tienen garantizado el "principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal", el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria - como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que, si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente.

No omito informarle que de acuerdo a los numerales 38, fracciones III, VIII y XXXII, 39, fracción I y 43, fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, esta Tesorería y sus áreas auxiliares es de su competencia el vigilar que se realicen las transferencias financieras a las cuentas bancarias productivas específicas de los ejecutores de gasto e instancias que correspondan, de acuerdo a las políticas, normas, lineamientos y procedimientos establecidos por la Secretaría así como Efectuar los pagos correspondientes a proveedores, contratistas y prestadores de servicio del Poder Ejecutivo, de acuerdo a su disponibilidad financiera y presupuestaria, por lo que resulta inexistente, es importante precisar que los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades.

www.oaxaca.gob.mx

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En consecuencia y por cuanto hace a las atribuciones de esta Tesorería en relación con lo previsto en los artículos 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que en la información solicitada resulta inexistente toda vez que no se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a la Tesorería.

Aunado a lo anterior se solicita que el Comité de Transparencia de la SEFIN confirme la declaración de incompetencia de conformidad con lo previsto en el artículo 44 fracción II de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Finalmente, en caso de considerarlo pertinente haga valer lo previsto en el criterio 16/2009, Primera Época, en materia de Acceso a la información, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia

La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada —es decir, se trata de una cuestión de derecho—, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Sin más por el momento, quedo de sus atenciones.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
COORDINADOR DE CONTROL FINANCIERO.

C.P. PLÁCIDO MARTÍNEZ GALINDO.

Coordinación de Control Financiero
Tesorería
Secretaría de Finanzas

De lo inserto se advierte que la Coordinación de Control Financiero dependiente de la Tesorería de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería de esta Secretaría de Finanzas informa que esa Tesorería a través del portal de la página oficial de esta secretaría en la liga electrónica <https://www.finansoaxaca.gob.mx/pdf/municipios/informes/2022/SEC51-17VA-2021-12-18.pdf>, hizo del conocimiento público el Decreto Número 8, por el que se aprueban los porcentajes, formulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le corresponden a los Municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las Participaciones Federales, para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 18 de diciembre de 2021, asimismo informó que en el mismo portal en la liga electrónica (<https://www.finansoaxaca.gob.mx/aportacion-municipal>) se encuentran plasmadas las Aportaciones Municipales, en tal sentido y con la información proporcionada debe tenerse por cumplida la solicitud respecto a lo requerido del número de partidas presupuestales Federales, Estatales y Municipales, toda vez que proporcionó las ligas electrónicas en las cuales el petionario puede consultar lo solicitado, cumpliendo así los extremos de lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, señala que son facultades de los Ayuntamientos, elaborar y aprobar el presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

De igual forma la tesorería de esta Secretaría indica que los municipios del territorio nacional tienen garantizado el principio de libre administración de la hacienda municipal, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de dicho principio tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Oaxaca vigente, por lo que en tal circunstancia escapa a sus facultades y atribuciones la información requerida por el solicitante en lo que se refiere a *el monto, y otros apoyos económicos diversos, que se asignaron a la actual administración del H. Ayuntamiento de la Trinidad Zaachila, para ser distribuidos en sus Agencias de Policía de Santa María Roalo, La Guadalupe y San Miguel Tlanichico, de igual manera si existen partidas presupuestales de la anterior administración que se hayan recibido por la actual Presidencia Municipal de la Trinidad, Zaachila, para ser distribuida en las mencionadas agencia de policía'* en virtud de que la disposición señalada por los artículos 38, fracciones III, VIII y XXXII, 39, fracción I 43, fracción II del Reglamento Interno de esta Secretaría de Finanzas, dispone que la Tesorería y sus áreas auxiliares únicamente detentan la facultades para vigilar que se realicen las transferencias financieras a las cuentas bancarias productivas específicas de los ejecutores del gasto e instancias que correspondan de acuerdo a las políticas, normas, lineamientos y procedimiento establecidos por la Secretaría, así como efectuar los pagos correspondiente a proveedores, contratistas y prestadores de servicios del Poder Ejecutivo de acuerdo a sus disposiciones financieras y presupuestarias, en tal circunstancia la información requerida no se encuentra comprendida dentro de las funciones y facultades de esa Tesorería.

No se omite hacer la precisión en el sentido de que los ejecutores del gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, y controlar y evaluar sus actividades.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, se le indica al peticionario que esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales.

Por lo anterior, es de informarle al solicitante que dentro de las facultades de este Sujeto obligado no se encuentra el contar con información respecto a el monto, y otros apoyos económicos diversos, que se asignaron a la actual administración del H. Ayuntamiento de la Trinidad Zaachila, para ser distribuidos en sus Agencias de Policía de Santa María Roalo, La Guadalupe y San Miguel Tlanichico; de igual manera si existen partidas presupuestales de la anterior administración que se hayan recibido por la actual Presidencia Municipal de la Trinidad, Zaachila, para ser distribuida en las mencionadas agencia de policía"

Sin embargo, en aras de satisfacer el derecho a la información del peticionario respecto a su petición relativa el monto, y otros apoyos económicos diversos, que se asignaron a la actual administración del H. Ayuntamiento de la Trinidad Zaachila, para ser distribuidos en sus Agencias de Policía de Santa María Roalo, La Guadalupe y San Miguel Tlanichico; de igual manera si existen partidas presupuestales de la anterior administración que se

X.M.T.P.O.M.W.M.M.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

hayan recibido por la actual Presidencia Municipal de la Trinidad, Zaachila, para ser distribuida en las mencionadas agencia de policía, se le orienta a efecto de que dirija su solicitud al H. Ayuntamiento de la Trinidad Zaachila, en razón de que por tratarse de datos específicos y particulares es dicho sujeto obligado quien cuenta con dicha información, lo anterior en razón de que el citado Municipio es un nivel de gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento, asimismo, **tiene competencia plena sobre el territorio** de su municipio, para decidir sobre su organización política, administrativa y tributaria, sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, además que le corresponde al Municipio de, planear, proponer y organizar la política económica municipal, propiciar y estimular el desarrollo y la actividad económica y empresarial, la competitividad, el empleo y las inversiones, que coadyuven a la consecución de la igualdad y el bienestar de los habitantes del municipio, tal y como lo establecen los artículos 113, fracciones I y II primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2 y 3, 43, fracción III, XXII Bis, XXIII, XXIV, XL y XCVI de la Ley Orgánica Municipal y, dispositivos legales que para una mejor comprensión se insertan a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios se erigirán y suprimirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del Artículo 59 de esta Constitución.

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

(...).

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 2.- El Municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.

(...).

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento constituye el Órgano de Gobierno del Municipio. Se asentará en la cabecera municipal. Entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no habrá autoridad intermedia alguna.

Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**CAPÍTULO II
DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:
(...)

III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;
(...)

XXII Bis.- Dar cuenta al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de los recursos entregados y ejecutados a todas y cada una de las Agencias Municipales de Policía, de cada ejercicio fiscal de conformidad con la normatividad aplicable

XXIII.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización;

(...)

XXIV.- Dotar a la cabecera municipal, Agencias, a los Núcleos Rurales, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico;

XL- Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales;

(...)

XCVI.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

En razón de lo anterior, me permito indicarle a la solicitante que, con fundamento en los artículos antes citados, la información relativa a el monto, y otros apoyos económicos diversos, que se asignaron a la actual administración del H. Ayuntamiento de la Trinidad Zaachila, para ser distribuidos en sus Agencias de Policía de Santa María Roalo, La Guadalupe y San Miguel Tlanichico; de igual manera si existen partidas presupuestales de la anterior administración que se hayan recibido por la actual Presidencia Municipal de la Trinidad, Zaachila, para ser distribuida en las mencionadas agencia de policía", se encuentra dentro de las facultades del H. Ayuntamiento de la Trinidad Zaachila , no así dentro de las facultades de esta Secretaría de Finanzas, toda vez que esta Secretaría de Finanzas únicamente tiene las facultades establecidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

RESUELVE

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 02 de febrero 2022 y recepcionada oficialmente el 08 de febrero de 2022, en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181722000025**, consistente en lo siguiente: **número de partidas presupuestales Federales, Estatales y Municipales,**

www.oaxaca.gob.mx

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

informando al solicitante que mediante oficio número SF/SECyT/TES/CCF/DPM/0127/2022, el Coordinador de Control Financiero de la Tesorería dependiente de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería de esta Secretaría, dio respuesta a su solicitud de información. Se anexa a la presente el citado oficio para su consulta.

Ahora bien, respecto a su solicitud donde requiere información de los relativa a el monto, y otros apoyos económicos diversos, que se asignaron a la actual administración del H. Ayuntamiento de la Trinidad Zaachila, para ser distribuidos en sus Agencias de Policía de Santa María Roalo, La Guadalupe y San Miguel Tlanichico; de igual manera si existen partidas presupuestales de la anterior administración que se hayan recibido por la actual Presidencia Municipal de la Trinidad, Zaachila, para ser distribuida en las mencionadas agencia de policía", se advierte que mencionada información se encuentra de la competencia del **H. Ayuntamiento de la Trinidad Zaachila**, en razón de que los municipios son un nivel de gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento, y que tiene competencia plena sobre el territorio su Municipio para decidir sobre su organización política, administrativa y tributaria, y le corresponde planear, proponer y organizar la política económica municipal, propiciar y estimular el desarrollo y la actividad económica; lo anterior se informa con la finalidad de que el solicitante, pueda enviar mencionados cuestionamientos al Municipio antes mencionado, para que sea esto quienes respondan a sus planteamientos, en virtud de lo anterior **esta Secretaría de Finanzas se encuentra imposibilitada legalmente para dar contestación a sus cuestionamientos y se ORIENTA a la solicitante** para que envíe sus cuestionamientos **al H. Ayuntamiento de la Trinidad Zaachila**, ya que de acuerdo a sus facultades sustantivas es la facultada para emitir pronunciamiento pertinente, por ser Sujeto Obligados para atender sus cuestionamientos, misma que podrá presentarse a través de su unidad de transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: **<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>**.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento del solicitante qué, en contra de la presente resolución podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital; digital: **<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>** o bien ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicada en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

TERCERO: Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **20118172200025**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS Y
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**



Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos
Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

MIGUEL AGUSTÍN VALE GARCÍA

Corresponde al oficio SF/PF/DNAJ/UT/R040/2022

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

C.c.p. Procuraduría Fiscal. Para su conocimiento
C.c.p. Expediente

SICC/ADME

www.oaxaca.gob.mx

“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

Número de Oficio: SF/SECyT/TES/CCF/DPM/0127/2022

Asunto: Se da respuesta al oficio núm. SF/PF/DNAJ/UT/069/2022.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 03 de febrero de 2022.

LIC. MIGUEL VALE GARCÍA.
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS
Y PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 82 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 1, 2, 3 fracción III, 4 números 1.1.3. y 1.1.3.2., 38, 43 y 46 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca (PPOE el 31 de diciembre de 2021).

En respuesta a su similar con número SF/PF/DNAJ/UT/069/2022, de 03 de febrero del presente año, mediante el cual informa que, en atención a lo dispuesto en los artículos 23 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Secretaría de Finanzas es Sujeto Obligado para atender la solicitud realizada mediante el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, asignada bajo el folio número 201181722000025, por lo que, al respecto se informa lo siguiente:

(Se cita planteamiento textualmente)

“solicito se me informe el número de partidas presupuestales Federales, Estatales y Municipales, así como el monto, y otros apoyos económicos diversos, que se asignaron a la actual administración del H. Ayuntamiento de la Trinidad Zaachila, para ser distribuidos en sus Agencias de Policía de Santa María Roalo, La Guadalupe y San Miguel Tlanichico; de igual manera si existen partidas presupuestales de la anterior administración que se hayan recibido por la actual Presidencia Municipal de la Trinidad, Zaachila, para ser distribuida en las mencionadas agencia de policía.”

En este sentido, una vez realizado el análisis de la solicitud realizada con folio número 201181722000025. Se informa que esta Tesorería a través del portal de la página oficial de esta Secretaría, hizo del conocimiento público el Decreto Número 8, Decreto por el que se aprueban los porcentajes, formulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución, y los montos estimados que le corresponden a los Municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las Participaciones Federales, para el Ejercicio Fiscal 2022, (<https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/municipios/informes/2022/SEC51-17VA-2021-12-18.pdf>), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 18 de diciembre de 2021, el cual contiene el; asimismo en dicho portal se plasman las Aportaciones Municipales (<https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/aportacion-municipal/>).

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo PandalGraff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,
Teléfono: 01 951 5016900 Extensión: 23887, 23776

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Número de Oficio: SF/SECyT/TES/CCF/DPM/0127/2022

Es importante señalar que son facultades del Ayuntamiento, elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización.

De lo anterior es importante mencionar en términos de lo previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca vigente y artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca vigente, los municipios del territorio nacional tienen garantizado el "principio de libre administración de la hacienda municipal", tal principio tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

Aunado a lo anterior también tienen garantizado el "principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal", el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria - como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que, si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente.

No omito informarle que de acuerdo a los numerales 38, fracciones III, VIII y XXXII, 39, fracción I y 43, fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, esta Tesorería y sus áreas auxiliares es de su competencia el vigilar que se realicen las transferencias financieras a las cuentas bancarias productivas específicas de los ejecutores de gasto e instancias que correspondan, de acuerdo a las políticas, normas, lineamientos y procedimientos establecidos por la Secretaría así como Efectuar los pagos correspondientes a proveedores, contratistas y prestadores de servicio del Poder Ejecutivo, de acuerdo a su disponibilidad financiera y presupuestaria, por lo que resulta inexistente, es importante precisar que los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades.

En consecuencia y por cuanto hace a las atribuciones de esta Tesorería en relación con lo previsto en los artículos 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que en la información solicitada resulta inexistente toda vez que no se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a la Tesorería.

Aunado a lo anterior se solicita que el Comité de Transparencia de la SEFIN confirme la declaración de incompetencia de conformidad con lo previsto en el artículo 44 fracción II de la Ley General de

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo PandalGraff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,
Teléfono: 01 951 5016900 Extensión: 23887, 23776

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Número de Oficio: SF/SECyT/TES/CCF/DPM/0127/2022

Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Finalmente, en caso de considerarlo pertinente haga valer lo previsto en el criterio 16/2009, Primera Época, en materia de Acceso a la información, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia.

La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Sin más por el momento, quedo de sus atenciones.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
COORDINADOR DE CONTROL FINANCIERO.

C.P. PLÁCIDO MARTÍNEZ GALINDO.



www.oaxaca.gob.mx

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

c.c.p.

- Mtra. Blanca Estela Aranda Santamaría, Tesorera. Para conocimiento
- Expediente.

Validó: C.P. Hugo Córdoba Trujillo, Jefe de Departamento de Participaciones Municipales.
Revisó: Lic. Luis Antonio García Luna.
Elaboró: C. Liliana Patricia Urbina Bautista.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo PandalGraff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,
Teléfono: 01 951 5016900 Extensión: 23887, 23776

10/10/10

10/10/10
10/10/10
10/10/10

